



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FÉSTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .	
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 75

Martes 3 de abril de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don José María Olaguibel, como director gerente de Electra Popular Vallisoletana, S. A., solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose desde el centro de transformación de las Eras (Puente Mayor), llegue hasta la fábrica de cementos industriales Samher, S. L., en término de Zaratán, con destino a usos industriales de dicha fábrica, pidiéndose, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos comunales y de dominio público, y sobre los predios de los particulares atravesados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública, no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado, la Jefatura de Industria, División Inspectora de Ferrocarriles y Compañía Telefónica Nacional de España, han informado, también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de septiembre de 1948, y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subal-

terno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar, será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid de fecha 2 de marzo de 1949, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del ser-

vicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario presentará dentro de los treinta días a contar de esta fecha, las cartas de pago de haber satisfecho el 4,50 por 1.000 como exceso de timbres y el impuesto de derechos reales por la cantidad de 120.350,94 pesetas, importe del presupuesto presentado, así como también presentará una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, conforme dispone el artículo 84 de la ley del timbre.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Valladolid, 17 de marzo de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.032—559

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente y por el Pleno durante el primer trimestre de 1951.

Comisión permanente

Sesión ordinaria del día 3 de enero

Presidió el primer teniente de alcalde, don Anselmo de la Iglesia Somavilla, en funciones de alcalde accidental. Fué aprobada el acta de la sesión anterior, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Conceder al personal del Negociado de Policía una gratificación por trabajos extraordinarios en el expediente de deslinde de vías pecuarias.

Adquirir material de oficina para la Administración de Rentas y Exacciones.

Quedar enterada de haber sido publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el texto articulado de la Ley de Bases de Régimen Local, y autorizar a la Alcaldía para adquirir ejemplares de la nueva Ley.

Conceder licencias de obras a doña Efigenia Pascual, don Agustín Quintanilla, doña Paz del Val y don Luis Martínez, y de habitabilidad a don Anastasio Blanco.

Conceder a doña Anunciación Álvarez terreno del Cementerio y licencia para construir una sepultura.

Tramitar dos proyectos para la renovación del pavimento de aceras en la Avenida del General Franco y para la ampliación de aceras en la zona de maticos de la calle de Gamazo, con imposición de contribuciones especiales.

Conceder un anticipo reintegrable.

Adquirir impresos para el empadronamiento municipal.

Aprobar un informe de la Comisión de Deslinde de Pastos Comunales y otro del señor arquitecto municipal jefe sobre el expediente de deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias existentes en el término de Valladolid.

Nombrar sargento de la Guardia Municipal, en virtud de oposiciones, a don Epifanio García Martínez y don Teodoro Pintado Cerezo.

Reconocer varios quinientos reglamentarios.

Denegar la devolución de una fianza solicitada por doña Aurora Cordero.

Aprobar un alta habida en el concierto económico de la zona libre.

Aprobar una certificación de obras a favor de don Félix Rodríguez.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar la relación de suministros número 98.

Incluir y dar de baja en el padrón de habitantes a varios peticionarios.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

Precios oficiales.—Mes de abril de 1951

CIRCULAR NÚMERO 755

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Minorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite corriente.	10,7073	10,20 litro
Aceite entrefino.	11,3583	10,80 id.
Aceite fino o refinado.	12,0113	11,40 id.
Azúcar blanquilla y pilé.	8,40	9,00
Café.	46,25	53,00
Harina de trigo (para población infantil)	3,20	3,50
Jabón común.	6,05	6,50
Manteca fundida	25,80	27,85
Manteca en rama	22,95	23,75
Pasta para sopa.	7,10	7,50
Pulpa	0,63	—
Restos de limpia (triguillo)	0,94	—
Salvados de trigo (del 83 al 86 por 100 de rendimiento).	1,24	—
Salvados de trigo (del 80 por 100 de rendimiento).	1,29	—
Salvados de cereales (excepto trigo).	0,94	—
Sémola (procedente de la fabricación de harina para pasta de sopa)	3,60	4,00
Tocino	17,20	18,00

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por los conceptos de gastos de transportes o arbitrios oficialmente establecidos en las localidades de consumo, ya que ambos son abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas, en virtud de lo dispuesto en la circular número 511 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del día 22 de marzo de 1945).

En el precio de venta del café por el minorista, va incluido el importe de Consumos de Lujo.

Los almacenistas no cobrarán en ningún caso los impuestos municipales a los detallistas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 30 de marzo de 1951.—El gobernador civil-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

1.116

Sesión ordinaria del día 10 de enero

Pesidió el alcalde, don José González-Regueral y de Jové. Fué aprobada el acta de la sesión anterior, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Conceder a don Vicente Andrés Flores y a «Obras y Construcciones Elizarán, S. A.» licencias para acometidas al alcantarillado.

Conceder licencias de apertura de establecimientos a doña Pilar Sánchez y a don Clemente Esteban.

Pasar a informe de un letrado consistorial la propuesta de traslado de una carbonería.

Pasar nuevamente a la Comisión de Policía el anuncio de subasta para la adjudicación de puestos de frutas instalados en la calle del Dos de Mayo.

Pasar a informe del señor jefe técnico de Hacienda la denuncia de contratos con los vendedores de pescados al por mayor en el mercado del Portugalete.

Conceder a doña Felipa Cabeza y a doña Catalina Sánchez sendas sepulturas para enterramiento de familia a perpetuidad.

Estimar un recurso de reposición interpuesto por doña Lidia Merino contra un acuerdo municipal en relación con una sepultura.

Conceder a doña Carmen Gregorio Cuesta la caseta número 10 del mercado del Campillo; y a don Mariano de Castro Pérez el puesto de frutas números 29 y 30 del mercado de Portugalete.

Repetir en la sesión próxima la votación de un dictamen sobre conciertos económicos para el pago de la contribución de usos y consumos.

Modificar un acuerdo sobre el pago de una cantidad por el Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja.

Autorizar la reparación de dos fuentes públicas.

Autorizar la adquisición de libros para los Juzgados municipales.

Aprobar una rectificación en el suminisro de impresos para el empadronamiento municipal.

Fijar en quince pesetas el jornal regulador de un bracero en la localidad, a efectos legales para el presente año.

Pasar a informe del señor administrador de Rentas y Exacciones un recurso interpuesto por don Faustino Arranz.

Desestimar la devolución de una cantidad solicitada por don Eusebio de Francisco.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el cuarto trimestre del año 1950, y tramitarle legalmente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aprobar las cuentas del Refugio de Indigentes, correspondientes al pasado mes de diciembre.

Aprobar las relaciones de suministros números 99 y 100.

Incluir en el padrón de habitantes a varios peticionarios. (Se concluirá).

Castrejón

Confeccionado el padrón de habitantes de este municipio, referido al 31 de diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo asimismo presentarse en el indicado plazo cuantas reclamaciones se consideren justas.

Castrejón, 30 de marzo de 1951.—El alcalde, P. A., (ilegible).

1.108—560

Castroño

Don Santos Pérez Curto, alcalde de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para construcción de seis viviendas, protegidas para funcionarios públicos, queda expuesto al público dicho documento con sus anexos en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento, para ante el Ministerio y Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 669 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 671 de referida ley.

Castroño, 30 de marzo de 1951.—El alcalde, Santos Pérez Curto.

1.111—561

Olmedo

Confeccionado el padrón de habitantes de este término municipal, referido a 31 de diciembre de 1950, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Olmedo, 30 de marzo de 1951.—El alcalde, Manuel Martín San Martín.

1.109—562

Peñañiel

El alcalde-presidente del Ayuntamiento nacional de Peñañiel,

Hace saber: Que aprobados los presupuestos de Administración de justicia y especial del Juzgado comarcal de esta demarcación para el presente ejercicio económico, por los representantes de los pueblos que forman el partido y comarca judicial de Peñañiel, quedan expuestos al público por quince días a efectos de reclamación.

También se expone, durante el mismo plazo y a iguales efectos, el presupuesto del año actual de la Comunidad de Villa y Tierra de Peñañiel.

Peñañiel, 29 de marzo de 1951.—El alcalde, Victoriano Lerma.

1.110—563

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**EDICTO**

Don Joaquín Álvarez Soto Jové, presidente de la Audiencia territorial y del tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por doña María de la Muela Villar, mayor de edad, viuda, se ha interpuesto recurso Contencioso-Administrativo contra acuerdo de la excelentísima Diputación Provincial de esta ciudad, de 13 de diciembre de 1950, por el que se la señala como pensión de jubilación, el setenta por ciento del sueldo regulador; habiéndose acordado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 29 de marzo de 1951.—Joaquín Álvarez

1.132

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia.

Certifico: que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno en los autos de retracto, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villalón de Campos, seguidos entre partes, de la una y como demandantes, por doña Perpetua Díez Arce, asistida de su esposo don Marcelliano Andrés González, mayores

de edad, labradores y vecinos de Cabezón de Valderaduey, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal y como demandados don Pedro y don Isaías Díez Arce, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de la misma, que han estado representados por el procurador don Victoria-no Moreno Rodríguez y defendido por el letrado don Fortunato Crespo Cedrún, sobre otorgamiento de escritura pública de venta de fincas rústicas a favor del primero en retracto de colindantes; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación preparado por la representación de la parte demandada contra sentencia que en veintiocho de abril del año próximo pasado dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: que revocando la sentencia apelada, debemos de desestimar y desestimamos la acción de retracto de colindantes, ejercitada por el procurador don Emigdio del Fraís en nombre de doña Perpetua Díez Arce, asistida de su esposo don Marceliano Andrés, absolviendo de la demanda a los demandados, confirmando ésta en cuanto sea confirmatoria o sea en la parte donde no se revoca por no ser contradictoria. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la incompetencia ante esta Superioridad en el presente recurso, de la parte actora y apelada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Vicente R. Redondo.—Aniano Alonso.—Mariano Gimeno.—Rubricados.

Esta nuestra sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente que firmo en Valladolid, a 13 de marzo de 1951.—Luis Delgado Orbaneja.

1.146—564

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, se cita a Miguel Arce Díez, mayor de

edad, casado, agricultor y vecino que fué de Cigales, para que, en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído en causa, número 106 de 1951, sobre estafa; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—César Aparicio y de Santiago.—El secretario, Miguel L. García.

1.104

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por su señoría en providencia de esta fecha dictada en la causa número 13 de 1944 seguida en este Juzgado por robo; por la presente se cita al denunciado Martín Gil Waprea, enyadido de la prisión provincial de Salamanca, para que en término de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para ampliar sus declaraciones, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la citación acordada tenga lugar, expido la presente en Medina del Campo, a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, P. S., Tomás Martín.

1.077

VILLALÓN DE CAMPOS

EDICTO

Don Félix Andrés Velasco, juez de instrucción de Villalón de Campos y su partido.

Ruega a todas las autoridades y ordena a los agentes de la Policía judicial procedan a detener al autor del hurto de una bicicleta, propiedad de Víctor Valdivieso Gago, efectuado en un taller de herramientas de su pertenencia en el pueblo de Monasterio de Vega, durante la noche del diecinueve al veinte del actual, siendo aquella marca «Orbea», de paseo, seminueva, con bomba y tres llaves para el montaje y desmontaje, pintada de color granate y cinco casquillos de bielas de máquinas segadoras.

Se supone que el autor del hecho es un tal Alejandro Muñoz, natural de Cantalejo (Segovia).

Dichas gestiones irán dirigidas a recuperar indicada bicicleta y accesorios y detener a la persona en cuyo poder se encuentre, caso de no demostrar en el acto cumplidamente su legítima adquisición o procedencia.

Se cita a Alejandro Muñoz, natural de Cantalejo (Segovia), para comparecer en este Juzgado en el plazo de diez días a ser oído como denunciado en sumario número 7 de 1951, que se sigue por hurto, bajo los consiguientes apercibimientos.

Dado en Villalón de Campos, a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Félix Andrés Velasco. El secretario, (ilegible).

1.068

Juzgados municipales

ARÉVALO

Don Francisco Argüello Blanco, juez comarcal de Arévalo (Ávila).

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 72 del año 1950, y del que luego se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Arévalo, a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El señor don Francisco Argüello Blanco, juez comarcal de la misma y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por hurto, contra Manuel Torío Gómez, de 38 años, casado, obrero, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en la calle del Prado, número 14, hoy en ignorado paradero, con instrucción y con antecedentes en los que han sido también parte, en representación de la acción pública el señor fiscal comarcal y el perjudicado Emilio García Cermiño, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Torío Gómez, en concepto de autor, plenamente responsable de la comisión de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas, dejando sin efecto la intervención del azadón.—Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Argüello. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al referido denunciado y condenado, Manuel Torío Gómez, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente cédula en Arévalo, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Argüello.—P. S. M., el secretario, C. Joaquín Álvarez.

1.114

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial